

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-Nº 444

La Paz, 27 MAY 2005

### VISTOS:

La Resolución Administrativa SPVS-IV-Nº 052 de fecha 14 de febrero de 2000, los informes SPVS/IV/DE/INF-0152/2005 y SPVS/DL/IV/INF-308/2005 emitidos por la Dirección de Emisores de la Intendencia de Valores de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (**SPVS**) y por el Departamento Legal de la SPVS, respectivamente, y demás documentación que ver hubo y convino.

### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 76 al 86 de la Ley Nº 1834 del Mercado de Valores de 31 de marzo de 1998 norman los diferentes aspectos referidos a la titularización.

Que, los artículos 8 y 32 del Decreto Supremo Nº 25514 de 17 de septiembre de 1999 facultan a la SPVS para emitir la reglamentación de los aspectos referidos a la determinación de los activos o bienes a partir de los cuales se pueden realizar procesos de titularización, así como de los demás aspectos relacionados con los procesos de titularización.

Que, el inciso e) del artículo 23 del Decreto Supremo Nº 25514 faculta a la SPVS para determinar otras causales de liquidación de los patrimonios autónomos de titularización.

Que, mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-Nº 052 de fecha 14 de febrero de 2000 se aprobó y emitió el REGLAMENTO DE NORMAS PRUDENCIALES DE TITULARIZACIÓN, que tiene por objeto establecer las normas de carácter prudencial

relativas a los procesos de titularización, conforme a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores y el Decreto Supremo N° 25514 de 17 de septiembre de 1999.

Que, el Título II del REGLAMENTO DE NORMAS PRUDENCIALES DE TITULARIZACIÓN, aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-N° 052 de fecha 14 de febrero de 2000, reglamenta los diferentes aspectos inherentes a los activos o bienes objeto de titularización y el artículo 32 faculta a la SPVS para establecer mediante Resolución de carácter general la reglamentación complementaria de los aspectos relacionados con los procesos de titularización.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el informe SPVS/IV/DE/INF-0152/2005, emitido por la Dirección de Emisores de la Intendencia de Valores de la SPVS, señala que con el propósito de ampliar el ámbito de los activos a ser titularizados, se hace necesario contar con una regulación que permita realizar procesos de titularización a partir de la cesión de derechos de compra de activos, por lo que propone y recomienda la aprobación de la REGULACIÓN DE PROCESOS DE TITULARIZACIÓN A PARTIR DE LA CESIÓN DE DERECHOS DE COMPRA DE ACTIVOS, como reglamentación complementaria de los aspectos relacionados con los procesos de titularización.

Que, el informe SPVS/DL/IV/INF-308/2005, emitido por el Departamento Legal de la SPVS, determina que, dada la necesidad de ampliar el ámbito de los activos a ser titularizados planteada por la Dirección de Emisores y aprobada por la Intendencia de Valores, no existe impedimento legal para la aprobación mediante Resolución Administrativa expresa de la REGULACIÓN DE PROCESOS DE TITULARIZACIÓN A PARTIR DE LA CESIÓN DE DERECHOS DE COMPRA DE ACTIVOS, por cuanto la SPVS tiene plenas atribuciones legales para tal efecto.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2 del artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores establece como funciones y atribuciones de la SPVS el regular, controlar, supervisar y fiscalizar el Mercado de Valores y las personas, entidades y actividades relacionadas a dicho mercado.

Que, el numeral 3 del artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores dispone que es función de la SPVS el velar por el desarrollo de un Mercado de Valores, sano, seguro, transparente y competitivo.

Que, el numeral 25 del artículo 15 de la citada Ley del Mercado de Valores determina que la SPVS tiene atribuciones para emitir las Resoluciones Administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de la Ley.

Que, el parágrafo III del artículo 2 del Decreto Supremo N° 27026 de 6 de mayo de 2003 dispone que la SPVS tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales para el Mercado de Valores.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 221777 de fecha 31 de mayo de 2003, se resolvió designar como Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros al Lic. Guillermo Aponte Reyes Ortiz.

Que, mediante Resolución Administrativa Interna N° 010-05 de fecha 20 de mayo de 2005, se designó como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros con carácter ad interim al Lic. Osvaldo Jáuregui, Intendente de Reparto, en tanto dure la ausencia del país del titular, con todas las atribuciones y funciones inherentes al cargo.

**POR TANTO:**

El Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros a.i. en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Mercado de Valores N° 1834 de 31 de marzo de 1998, Ley de Propiedad y Crédito Popular N 1864 de 15 de junio de 1998 y demás disposiciones legales en vigencia.

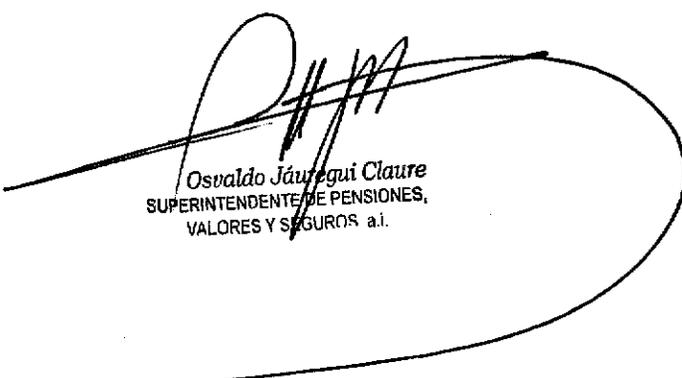
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNICO.**

Aprobar y emitir la "REGULACIÓN DE PROCESOS DE TITULARIZACIÓN A PARTIR DE LA CESIÓN DE DERECHOS DE COMPRA DE ACTIVOS", que en anexo forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, hágase saber y archívese.

9  
8



*Osvaldo Jáuregui Claure*  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS a.i.

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-N° 444**  
**DE FECHA 27 MAY 2005**

**REGULACION DE PROCESOS DE TITULARIZACIÓN**  
**A PARTIR DE LA CESIÓN DE**  
**DERECHOS DE COMPRA DE ACTIVOS**

**ARTICULO 1. OBJETO.** La presente regulación tiene por objeto complementar las normas de los procesos de titularización relativas a los activos o bienes objeto de titularización, así como establecer una nueva causal de liquidación de los patrimonios autónomos de titularización.

**ARTÍCULO 2. TITULARIZACION DE DERECHOS DE COMPRA DE ACTIVOS.** El proceso de titularización de derechos de compra de activos consiste en la cesión de derechos de compra de activos a un patrimonio autónomo con el propósito de emitir a su cargo Valores de oferta pública. El patrimonio autónomo así constituido puede emitir Valores de participación, mixtos o de contenido crediticio.

**ARTÍCULO 3. REGLAS PARTICULARES.** La realización de procesos de titularización de derechos de compra de activos se sujetará a las siguientes reglas especiales, cuyo cumplimiento será previamente verificado por la sociedad de titularización:

- a) El contrato o el acto irrevocable de cesión de bienes o activos, que da origen al proceso de titularización, establecerá como condición que los fondos obtenidos de la colocación de los Valores de titularización emitidos a través de este proceso deben ser destinados al pago de los derechos de compra cedidos y a la compra de los activos contemplados en el derecho cedido.
- b) El contrato o el acto irrevocable de cesión de bienes o activos debe contemplar cláusulas que permitan la liquidación del patrimonio autónomo por la causal establecida en el artículo 5 de la presente regulación y que prevea el reembolso del dinero a los inversionistas en caso de no alcanzar la finalidad de la colocación establecida. Este reembolso puede o no contemplar un rendimiento de acuerdo con la inversión temporal a realizar.

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-Nº 444**  
**DE FECHA 27 MAY 2005**

c) Tomando en cuenta que el flujo de caja es un elemento importante en la rentabilidad ofrecida al inversionista, podrán incorporarse mecanismos de cobertura internos o externos.

**ARTÍCULO 4. PLAZO DE COLOCACIÓN DE LOS VALORES.** El plazo máximo de colocación de la emisión de los valores de titularización es de 90 días, a partir de la fecha de emisión.

**ARTÍCULO 5. CAUSAL DE LIQUIDACIÓN DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS.** Se establece como otra causal de liquidación de los patrimonios autónomos de titularización, adicional a las establecidas en el artículo 23 del Decreto Supremo Nº 25514 de 17 de septiembre de 1999, la siguiente: no alcanzar el objetivo de colocación de los Valores de titularización previsto en el contrato o acto irrevocable de cesión de bienes o activos.

